

Decreto de Creación

Parque Nacional “Terepaima”
REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO Nº 1519 DEL 14 DEL ABRIL DE 1976
Gaceta Oficial Nº 31.000 del 10 de junio de 1976.

En uso de las atribuciones concedidas al Ejecutivo Nacional en los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal, de Suelos y de Aguas y de conformidad con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que la región conocida como Terepaima, perteneciente a la llamada Sierra de Portuguesa, jurisdicción de los distritos Palavecino e Iribarren del Estado Lara y Araure del Estado Portuguesa, constituye los últimos relictos de una importante región natural donde aún se conservan materiales genéticos de flora y fauna autóctonos, además de ser el sitio de nacimiento de cursos de agua vitales para el desarrollo de la ciudad de Barquisimeto y otras poblaciones de los Estados Lara y Portuguesa;

Considerando

Que la región de Terepaima es una de las pocas zonas de la región centro-occidental del país que reúnen características especiales para la recreación de la población al aire libre, además de su gran potencial para la educación y la investigación científica;

Considerando

Que la región de Terepaima, por sus características peculiares, bellezas escénicas naturales, flora y fauna, reúne las condiciones necesarias para ser declarada Parque Nacional;

Decreta:

Artículo 1. Se declara **Parque Nacional “Terepaima”**, la región ubicada en jurisdicción de los distritos Palavecino e Iribarren del Estado Lara y Araure del Estado Portuguesa, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del botalón MAC-PT-1 situado en el caserío Los Aposentos, en la margen derecha aguas abajo de la quebrada Guamacire, cota aproximada 605 (10° 00' 11" Latitud Norte y 65° 18' 49" Longitud Oeste) y a un (1) Km, aproximadamente del caserío Cuicas se parte con rumbo Este franco y una distancia aproximada de 1,7 Km, hasta la intersección con la quebrada de Tomo, cota aproximada de 655, donde está colocado el botalón MAC-PT-2, del punto antes citado se continúa aguas arriba de la quebrada de Tomo y una distancia de 1,1 Km, aproximadamente, cota aproximada 720 (9° 50' 39" Latitud Norte y 69° 18' 06" Longitud Oeste), donde está colocado el botalón MAC-PT-3; del botalón antes citado se continúa con rumbo Este franco y una distancia de 4 Km, aproximadamente, hasta la intersección con la vía de penetración rural que conduce de la urbanización La Mata de Cabudare al caserío La Vainilla, cota aproximada 720 donde está colocado el botalón MAC-PT-4; Este: desde el punto antes mencionado se continúa por dicha carretera en dirección Sur hasta su intersección en el camino que conduce al Topo La Grama, luego se sigue por dicho camino hasta la cumbre del Topo mencionado, cota aproximada 995 (9° 58' 11" Latitud Norte y 69° 15' 12" Longitud Oeste), donde está colocado el botalón MACPT-5; del botalón mencionado se continúa con rumbo S 55°00' E y una distancia aproximada de 1,4 Km, hasta la intersección con la confluencia de la quebrada El Corozo a La Danta con la quebrada La Ribereña luego se sigue en dirección Sur por la Fila La Periquera hasta la cumbre del Topo La Miguelera cota 1.245 aproximadamente (9° 55' 08" Latitud Norte y 69° 15' 07" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-6; del punto antes citado se continúa con un rumbo N 57° 00' E y una distancia aproximada de 1,8 Km, hasta alcanzar el topo más alto de Lomas Redondas, cota aproximada 1.020 (9° 55' 40" Latitud Norte y 69° 14' 08" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-7; del botalón mencionado anteriormente se continúa con un rumbo S 8°00' E y una distancia aproximada de 3,3 Km, hasta alcanzar el topo más alto de la Fila Las Parchas, cota aproximada de 855 (9° 53' 56" Latitud Norte y 69° 14' 02" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-8; del punto antes mencionado se sigue hacia el Sur a lo largo de la Fila Las Parchas, divisoria de aguas de la quebrada Las Parchas al Oeste de la quebrada Seco o Los Cristales y San Antonio al Este hasta llegar al cerro Papelón, cota aproximada de 775 (9° 49' 50" Latitud Norte y 69° 14' 17" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-9; del punto antes mencionado se continúa con un rumbo Sur franco y una distancia aproximada de 0,5 Km, hasta llegar al Cerro o Topo La Cruz, cota aproximada 455 (9° 49' 05" Latitud Norte y 69° 11' 34" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MACPT-10; del botalón antes mencionado se continúa en dirección Oeste por la fila divisoria de aguas del Río Guache Seco hacia el Sur y la Quebrada Rubio o El Roble hacia el Norte, cota aproximada 750 (9° 47' 55" Latitud Norte y 69° 13' 16" Longitud Este)

donde está colocado el botalón MAC-PT-11; del punto antes citado se continúa en dirección Noroeste por la fila divisoria de aguas de la quebrada Carache y Río Sarare al Norte y el río Guache Seco al Sur hasta llegar a la cumbre del Cerro Azul, cota aproximada 920 (9° 48' 14" Latitud Norte y 69° 13' 53" Longitud Oeste), donde está colocado el botalón MAC-PT-12; del punto antes citado se continúa con un rumbo S 31° 00' 0" y una distancia aproximada de 3,1 Km, pasando por el Río Guache Seco hasta llegar a la cumbre del Cerro Miranda, cota de 1.155 aproximadamente (9° 46' 42" Latitud Norte y 69° 14' 44" Longitud Oeste), donde está colocado el botalón MAC-PT-13; Sur: del botalón antes citado se continúa con un rumbo Oeste franco y una distancia aproximada de 5,9 Km, pasando por el río Auro hasta la intersección con la Fila de Paujisal, cota aproximada 1.245 (9° 50' 07" Latitud Norte y 69° 17' 56" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-14; Oeste: del punto citado anteriormente se continúa por la Fila Paujisal en dirección Noroeste pasando Los Gavilanes y Los Puentes hasta llegar al topo El Caimital, el cual es el más alto de dicha fila, cota 1.410 aproximadamente (9° 50' 07" Latitud Norte y 69° 16' 06" Longitud Oeste), donde está colocada el botalón MAC-PT-15; del botalón antes mencionado se continúa con un rumbo N 40° 30' 0" y una distancia aproximada de 3,2 Km, hasta llegar al topo más alto de la Fila Las Trochas, cota aproximada 1.480 (9° 51' 26" Latitud Norte y 69° 17' 12" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MACPT-16; del punto antes mencionado se continúa con rumbo Oeste franco y una distancia aproximada de 2,4 Km, hasta la intersección con la bifurcación de las vías de penetración de la Fila San Rafael y la Fila del Portachuelo, en Las Delicias, cota aproximada 1.550 donde está colocado el botalón MAC.-PT-17; del botalón antes mencionado se continúa en dirección Noroeste por la vía de penetración de la fila San Rafael (Las Delicias-Río Claro) hasta llegar a la Montaña de Macanillal en la cumbre de Pata de Tigre, cota aproximada 1.550 (9° 52' 45" Latitud Norte y 69° 20' 02" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-18; del punto antes citado se continúa con un rumbo N 80° 30' E y una distancia aproximada de 2,8 Km, hasta el Topo Sur de la Fila La Mesa, cota 1.490 aproximadamente (9° 53' 03" Latitud Norte y 69° 18' 30" Longitud Oeste) donde está colocado el botalón MAC-PT-19; del punto antes citado se continúa en dirección Norte por la Fila de la Mesa hasta llegar al Topo que representa la unión entre dicha Fila y la Fila de Guamacire cota aproximada 1.565, donde está colocado el botalón MAC-PT-20; del botalón antes mencionado se continúa con rumbo N 37° 00' E con una distancia aproximada de 1,5 Km, hasta la intersección con la Quebrada Guamacire donde está colocado el botalón MAC-PT-21; del botalón mencionado se continúa en dirección Norte aguas abajo de esta quebrada hasta llegar al caserío Los Aposentos, donde está colocado el botalón MAC-PT-1, punto inicial de este alinderamiento.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Cría procederá a fijar con exactitud los linderos de la región indicada en el artículo anterior y dispondrá todo lo relativo a su protección, administración, manejo y uso.

Artículo 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará la creación del citado Parque Nacional “Terepaima” a los Organismos Internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrito por Venezuela el 12 de octubre de 1940 y ratificada el 9 de octubre de 1941, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, aparte 3 de dicha convención.

Artículo 4. Los Ministros de Relaciones Exteriores y Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. Año 166° de la Independencia y 118° de la Federación.

(L.S)
CARLOS ANDRÉS PÉREZ
Presidente de la República
Refrendado.

(L.S)
RAMÓN ESCOVAR SALOM
Ministro de Relaciones Exteriores
Refrendado.

(L.S)
CARMELO CONTRERAS BARBOZA
Ministro de Agricultura y Cría
Refrendado.